



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL (pertenencia)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• MARIA HELENA LOPERA ZAPATA• ANTONIO PARRA LOPERA• CARLOS PARRA LOPERA• ESTEBAN PARRA LOPERA
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• <u>ANA DEBORA ALVAREZ DE BASTIDAS (Q.E.P.D)</u>• BLANCA MIRIAM TORRES ORTIZ• CARLOS MARIO TORRES ORTIZ• EDILBERTO DE JESUS TORRES ORTIZ• LUIS FERNANDO TORRES ORTIZ• LUZ ELENA TORRES ORTIZ• MARIA MARIELA TORRES ORTIZ• SAUL DE JESUS TORRES ORTIZ• MARTA DORA TORRES ORTIZ• HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMIANDOS, Y PERSONAS INDETERMINAS
Radicado	05001310301520230010300
Providencia	Auto Interlocutorio No. 103
Decisión	Rechaza demanda, no cumplió con los requisitos Exigidos. Dispone archivo del expediente virtual.

Como quiera que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el auto de fecha 12 de abril de 2023, pues el demandante persiste en dirigir la demanda en contra de persona (s) fallecida (s), como él mismo lo manifiesta tanto en la demanda inicial como en el memorial de subsanación de requisitos. Mas precisamente, demanda a la señora ANA DEBORA ALVAREZ DE BASTIDAS (Q.E.P.D). en consecuencia, y habida cuenta que no se hicieron las aclaraciones solicitadas por el despacho en el auto inadmisorio referido, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, promovida por: María Helena Lopera Zapata, Antonio Parra Lopera, Carlos Parra Lopera y Esteban Parra Lopera, en contra de: **Ana Débora Álvarez de Bastidas (q.e.p.d)**, Blanca Miriam Torres Ortiz, Carlos Mario Torres Ortiz, Edilberto de Jesús Torres Ortiz, Luis Fernando Torres Ortiz, Luz Elena Torres Ortiz, María Mariela Torres Ortiz, Saul de Jesús Torres Ortiz, Marta Dora Torres Ortiz, Herederos Determinados e Indeterminados y Terceras Personas Indeterminadas.

2°. Ordenar el archivo de la demanda, previo a la anotación en el sistema.

3°. Se reconoce personería judicial al abogado JUAN JOSE GOMEZ OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.268.836 y portador de la T. P. No.293.220 del C. S. de la Jra., para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd198847e94995f7b60212c091ee51588f32f257ae59395601ec3cfd837e62f3**

Documento generado en 27/10/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>